

DECRETO N° 494/2021, ART. 8: DISPENSA DE ASISTENCIA AL TRABAJO. GRUPOS DE RIESGO COVID 19. VIGENCIA.

JPO'F
JP O'FARRELL
 Abogados

DEPARTAMENTO DE
 DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

Se establece mantener la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de los trabajadores que se encuentren alcanzados por los términos de la Resolución 207/2020 (prorrogada por la Resolución 296/2020 y modificada por la Resolución 60/2021) del Ministerio de Trabajo, desde el 7 de agosto hasta el 1 de octubre del corriente año, con excepción del personal vacunado, en los términos de la Resolución Conjunta 4/21 MT y MS.

¿Quiénes se encuentran comprendidos en la dispensa de asistencia al trabajo prorrogada?

- Personas mayores de 60 años.
- Trabajadoras embarazadas.
- Personas comprendidas en los "grupos de riesgo" por presentar comorbilidades, conforme lo establecido por las autoridades sanitarias.

¿Qué se establece respecto de la suma no remunerativa para este grupo de trabajadores?

Se establece expresamente mantener la vigencia de la compensación no remunerativa, oportunamente establecida, que se abona por el equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, los empleadores deberán continuar efectuando los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a la Obra social y al INSSJP (Leyes 23.660, 23.661 y 19.032 sobre la remuneración imponible habitual).

¿Qué sucede con la vigencia de la Resolución Conjunta 4/2021 del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud?

Continúa plenamente vigente de lo establecido en la Res. Conjunta 4/2021 del MT y MS, por cuanto los trabajadores que se encuentran alcanzados por la dispensa de asistencia al trabajo - según lo detallado en el presente informe - podrán ser convocados por el empleador a prestar tareas presenciales, una vez aplicada al menos una dosis de la vacuna y transcurridos catorce días de la inoculación.

Para ello, los trabajadores convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

DECRETO N° 494/2021, ART. 8: DISPENSA DE ASISTENCIA AL TRABAJO. GRUPOS DE RIESGO COVID 19. VIGENCIA.

JPO'F
JP O'FARRELL
Abogados

El Decreto en análisis fue publicado en el Boletín Oficial el día 06/08/2021 y se encuentra en vigencia desde el 7 de agosto del corriente.

Gratos a cualquier aclaración.

Atentamente,

JP O'FARRELL - Abogados
Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social

*DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL*

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar